

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno.

**Ref: Proceso ejecutivo singular de Julián Alberto Serna Castro contra Giovanni Marcelo Ayala Valbuena. Radicación 2019-323.**

**-Convocatoria para audiencia.**

Se convoca a las partes a la **audiencia establecida en la norma 392 del Código General del Proceso**, para los fines allí previstos, que se realizará en el recinto de este Despacho el día 4 de Agosto de 2021 a la hora de las 9:30 AM.

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificación o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica en estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicaran las pruebas pedidas por las partes, que se decretan así:

**1. Pedidas por la parte ejecutante.**

**Documental.**

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo por la parte ejecutante (fls.2 y 3), relacionados en la demanda (fl. 5) consistente en el título ejecutivo base de la presente acción.

## **2. De la parte ejecutada.**

### **Pericial.**

A costa del ejecutado, se ordena la práctica de un dictamen pericial que debe practicar y rendir el Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Dirección Regional Bogotá, ubicado en la Carrera 7-A No. 12-61, piso 5, para lo cual se debe proceder así :

a).-El ejecutado señor Giovanni Marcelo Ayala Valbuena, con C.C. No. 79.576.353 de Bogotá, aportará las muestras escriturales, correspondiente a 10 firmas, que contengan documentos suscritos con anterioridad y posterioridad al pagaré que aquí se tacha de falso, 5 anteriores y 5 posteriores al 10 de agosto de 2015.

b).-Pagar el costo del dictamen a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 503 del 26 de julio de 2012, que para obtener la información del valor, puede comunicarse al correo electrónico [documentologiabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:documentologiabogota@medicinalegal.gov.co) o a los teléfonos 4069944, 4069977 y 6091106, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

c).-La parte excepcionante, debe proponer el cuestionario detallado, claro y preciso que contemple los puntos específicos a resolver por el perito.

d).-Se tomará, una reproducción del documento, pagaré No. 002 de fecha 10 de agosto de 2015 (fl. 2), para que permanezca en el expediente, dado que el original debe remitirse para el correspondiente análisis del laboratorio. (Art. 270 del C.G.P.).

3. De Oficio.

**Interrogatorios de parte.**

Con la facultad conferida por el artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena como prueba el interrogatorio de parte que debe absolver el ejecutante señor Julián Alberto Serna Castro y el ejecutado señor Giovanni Marcelo Ayala Valbuena.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

**ANOTADO**

SECRETARIA No 007  
Agua de Dios, 15-Marzo/2021  
Por anotación en estado de esta fecha, se  
ratificado el auto anterior.  
El Secretario

**BOZADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
AGUA DE DIOS  
SECRETARIA  
La anterior Providencia queda Ejecutoriada hoy  
a las \_\_\_\_\_  
hábiles los días \_\_\_\_\_  
El Secretario,